

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220180002400

Fecha: **nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018)**
Auto Interlocutorio N°: **AIR-18-030**
Tipo de Auto: **Admite de solicitud**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto Interlocutorio:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de (XXX), identificado con cédula de ciudadanía número (XXX), y su núcleo familiar, con relación al predio rural denominado “La Diriana” Vereda Puerto Castro del Municipio de San Martín, Meta, el cual cuenta con una extensión de área georreferenciada 1488 has + 4081m², relación jurídica de la solicitante con el predio: poseedor.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por el apoderado judicial del solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de sus núcleos familiares.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

- 1. Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N° 236-53750; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N° 236-53750, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 ibídem. **Ofíciase** por Secretaría.
- 2. Disponer** la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 236-53750, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciase** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.
- 3. Ordenar** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220180002400

mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten al predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-53750 con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “*informes para la acumulación procesal*” dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

Como quiera que en el folio de matrícula número 236-53750¹ figuran las anotaciones: 4. Demanda en proceso ordinario del Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá y 8. Embargo por jurisdicción coactiva DIAN Villavicencio, **oficiese** con el fin que se allegue certificación del estado del proceso y en el evento de estar activo el acatamiento de lo dispuesto en este numeral.

- 4. Ordenar** la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal “e” del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada; dicha publicación se deberá realizar en la **edición del día domingo**, de alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador; para lo cual deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN O CARACOL, o de haber emisora en el Municipio de San Martín, Meta, deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiese** por Secretaría al apoderado judicial del solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

CUARTO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a la liquidadora de la empresa (XXX) **en liquidación**, (XXX), **o quien haga sus veces**, persona jurídica que se presentara ante la Unidad de Restitución de Tierras como tercero interviniente en la solicitud de restitución, y quien según la anotación N° 3 del folio de matrícula inmobiliaria N° 236-53750 es la actual propietaria del inmueble solicitado en restitución. Para tal efecto, téngase en cuenta la dirección Calle 161 N° 8G – 84 y el correo electrónico (XXX), o en la Calle 170 N° 19 B - 41, o Calle 149 N° 6 - 91 de la ciudad de Bogotá obrantes en el expediente administrativo aportado en el disco compacto² anexo a la demanda, en consecuencia **comisionese** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, y por el término de cinco (5) días libres de distancia, al **Juzgado Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Cundinamarca**, con el fin de realizar la notificación de la liquidadora.

Adviértase al comisionado la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011 y el carácter de urgente con que debe tratarse el presente trámite; por Secretaría, **librese** el Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

¹ Página 550 a 555 del disco compacto a folio 33

² A folio 33, página 260, 307, 353 y 370 respectivamente.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220180002400

De no ser posible tal notificación personal ofíciase a: la DIAN, RUNT, CIFIN, DATA CREDITO, y a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, procedan a remitir la información que reposa en sus bases de datos de las personas anteriormente mencionadas y así poder efectuar su notificación personal.

En el evento de no ser posible la obtención de dicha información y de no haberse efectuado la notificación, se dispone su emplazamiento el cual deberá darse en estricto cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicándolo en los medios escritos El Tiempo o El Espectador, para surtido el mismo, si es el caso, proceder a designarle representante judicial. Por Secretaría, ofíciase en su momento al apoderado de la solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de San Martín, Meta.

SEXTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Agencia Nacional de Tierras** y la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

SÉPTIMO: ORDENAR al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha (XXX), identificado con cédula de ciudadanía número (XXX), y su núcleo familiar, han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

OCTAVO: ORDENAR al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio rural denominado "La Diriana" Vereda Puerto Castro del Municipio de San Martín, Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 236-53750 y cédula catastral N° 50-689-000-3000-20081-000.

NOVENO: ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio rural denominado "La Diriana" Vereda Puerto Castro del Municipio de San Martín, Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 236-53750 y cédula catastral N° 50-689-000-3000-20081-000, además comunique sobre su cuota máxima de inundación. De otra parte, informe si el predio se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

DÉCIMO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a PETROMINERALES COLOMBIA LTDA. y BC EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS SL. SUCURSAL COLOMBIA, y ECOPETROL S.A. para lo de su competencia.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220180002400

DÉCIMO PRIMERO: Solicítese a la UAEGRTD informe las resultas de las ID 126492, 198369, 126531 y 136534, sobre las que en la etapa administrativa, la liquidadora de la vinculada a esta solicitud, solicitó su acumulación³.

DÉCIMO SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (XXX), en su calidad de Abogado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines del acto administrativo de representación judicial⁴.

DÉCIMO TERCERO: En atención al oficio PJ07-007 de 22 de noviembre de 2017, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 7 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II – Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: pgiraldoj@procuraduria.gov.co

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

Jueza

AMCP

³ Ver página 2012 del disco compacto a folio 33.

⁴ Fol. 38 y 39.